

Reglamento de los Contratos de Derivados sobre Soja Up River (SUR).

1. Contratos de Futuros sobre Soja Up River

1.1. Activo Subyacente: Soja de calidad conforme al GAFTA 38; con entrega FOB (libre a bordo), estibado y trimado, representada por un Certificado de Embarque Garantizado (CEG).

1.2. Tamaño del contrato: Será de 136,08 toneladas (5000 bushels)

1.3. Moneda de negociación: Cada contrato será denominado, cotizado, negociado, registrado, ajustado y liquidado en dólares estadounidenses (en adelante, U\$S).

1.4. Meses de contrato: Los contratos de futuros sobre SUR serán negociados en enero, marzo, mayo, julio, agosto, septiembre y noviembre.

1.5. Último día de negociación: Podrá ser negociado hasta el día hábil anterior al 15 del mes de contrato inclusive.

1.6. Período de entrega: se extiende desde el primer día hábil del mes del contrato hasta el último día de negociación, inclusive.

1.7. Cotización: Los contratos de futuros sobre SUR serán cotizados en dólares por tonelada.

1.8. Variación mínima de precio: La fluctuación mínima de concertación y anotación de los precios de los contratos será de U\$S 0,10 por tonelada o múltiplos de esta cifra.

1.9. Variación máxima de precio Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 150% de los márgenes exigidos por la Cámara Compensadora. *Esta variación máxima no se aplicará los últimos cinco (5) días previos al comienzo del período de entrega.*

1.10. Límites de Posiciones: Serán determinados por la Cámara Compensadora.

1.11. Márgenes y Diferencias Diarias: Serán determinados por la Cámara Compensadora.

1.12. Liquidación final: Todos los contratos que continúen abiertos después del último día de negociación deberán ser liquidados mediante la entrega de un Compromiso de Embarque Garantizado sobre Soja Up River (CEG).

1.13. Liquidación por fuera del mercado: Las partes podrán optar por liquidar sus respectivas posiciones fuera de la Cámara Compensadora mediante un Intercambio de Futuros por Físico conocido por la industria bajo las siglas EFP (*Exchange of Futures for Physical.*) Un EFP es generado cuando dos partes acuerdan intercambiar un determinado tonelaje de grano para cancelar una posición de similar tamaño en contratos de futuros. Esta operatoria constituye una transacción fuera de mercado donde todos los términos de contratación (precio, calidad, cantidad, etc.) son acordados por las partes en forma privada. El precio de la transacción, que será determinado de común acuerdo entre las partes, deberá reflejar la realidad comercial de la transacción. No obstante, cualquier precio significativamente alejado del precio de mercado deberá ser justificado por medio de los respectivos documentos presentados por las partes, quedando a criterio de la Cámara Compensadora su aceptación.

1.14. Horario de negociación: El horario que determine el Directorio del Mercado mediante Comunicación.

2. Contratos de Opciones sobre Futuros sobre Soja Up River (SUR)

2.1. Activo Subyacente: Contrato de Futuros sobre Soja Up River (SUR).

2.2. Tamaño del contrato: Será de un (1) contrato de Futuros sobre Soja Up River (SUR).

2.3. Moneda de negociación: Cada contrato será denominado, cotizado, negociado, registrado, ajustado y liquidado en dólares estadounidenses (en adelante, U\$S).

2.4. Meses de contrato: Los contratos de opciones sobre Futuros sobre Soja Up River (SUR) serán negociados en enero, marzo, mayo, julio, agosto, septiembre y noviembre.

2.5. Último día de negociación: Podrá ser negociado hasta el quinto día hábil anterior al comienzo del período de entrega.

2.6. Precio de ejercicio: Los precios de ejercicio serán números pares, expresados en términos de U\$S por tonelada.

2.7. Cotización: Los contratos de opciones sobre futuros sobre SUR serán cotizados en dólares por tonelada.

2.8. Variación mínima de precio: La fluctuación mínima de concertación y anotación de los precios de los contratos será de U\$S 0,10 por tonelada o múltiplos de esta cifra.

2.9. Ejercicio de opciones y finalización de la negociación: Las opciones se podrán ejercer en la siguiente forma:

2.9.1. Ejercicio de la opción por el comprador: El titular de la opción podrá ejercerla en cualquier día hábil antes de que la misma expire, y para ello deberá comunicar fehacientemente a la Cámara Compensadora su voluntad en ese sentido.

2.9.2. Ejercicio automático: En ausencia de una instrucción en contrario entregada a la Cámara Compensadora antes de la finalización de su negociación, toda opción con valor intrínseco será ejercida en forma automática al vencimiento de la opción.

2.9.3. Asignación: Los avisos de ejercicio recibidos por la Cámara Compensadora, serán asignados a los emisores en forma aleatoria.

2.10. Límites de Posiciones: Serán determinados por la Cámara Compensadora.

2.11. Márgenes: Serán determinados por la Cámara Compensadora.

2.12. Horario de negociación: El horario que determine el Directorio del Mercado mediante Comunicación.

3. Contratos de Compromisos de Embarque Garantizados sobre Soja Up River (CEG).

Los Compromisos de Embarque Garantizados (CEG) constituyen la constancia de la liquidación de los Contratos de Futuros sobre Soja Up River (SUR) negociados en ROFEX.

Definiciones:

- Replica el mecanismo que tienen los contratos de futuros sobre soja en los mercados internacionales.
- Al vencimiento, quien toma una posición vendida no debe realizar la descarga física de la mercadería, sino que entrega un CEG, que representa el compromiso de embarcar soja.
- El comprador recibe el CEG, que representa el derecho, pero no la obligación, de requerir la descarga de soja física a la empresa emisora del certificado.
- El embarque, o la posibilidad de embarque, de la soja física promueve la convergencia de los precios spot y los precios de futuros en el punto de entrega al vencimiento.

3.1. Activo Subyacente: Soja de calidad conforme al GAFTA 38; con entrega FOB (libre a bordo), estibado y trimado.

3.2. Tamaño del contrato: Será de 136,08 toneladas (5000 bushels).

3.3. Moneda de negociación: Cada contrato será denominado, cotizado, negociado, registrado, ajustado y liquidado en dólares estadounidenses (en adelante, U\$S).

3.4. Cotización: Los contratos CEG serán cotizados en dólares por tonelada.

3.5. Vencimiento: Los contratos CEG no tienen vencimiento.

3.6. Límites de Posiciones: Serán determinados por la Cámara Compensadora.

3.7. Diferencias Diarias: Serán aplicables únicamente en el caso en que la posición, ya sea comprada o vendida, esté calzada con una posición contraria en Contratos de Futuros sobre Soja Up River (SUR) y exista un compromiso firmado entre las partes.

3.8.1 Reglas emisión y registro: La Cámara Compensadora establecerá los requisitos y condiciones para la habilitación de las empresas emisoras de Compromisos de Embarque Garantizados (CEG), y sus respectivas capacidades de emisión. Sólo los CEG registrados en la Cámara Compensadora constituyen instrumentos válidos.

3.8.2 Reglas liquidación y cancelación: Se entiende por liquidación del CEG:

a) A la entrega y el cobro del mismo por parte de quien posee contratos de futuros vendidos y la recepción y pago por parte de quien posee contratos de futuros comprados. La liquidación del CEG se realiza en dólares estadounidenses.

b) La entrega, cobro, recepción y pago del mismo por parte de los participantes de una negociación de contado.

Se entiende por cancelación del CEG a la solicitud de embarque de la soja SUR que realiza su tenedor.

3.9. Procedimiento de descarga: El procedimiento para la descarga de mercadería está basado en las normas de ROFEX y de la Cámara Compensadora y la práctica comercial definida en el contrato F.O.B. de Soja Argentina GAFTA 38. Una vez cancelado el CEG por su tenedor, la Cámara Compensadora comunica su cancelación a la empresa emisora. Ésta debe expedir un Contrato GAFTA 38 al tenedor de los CEG cancelados dentro de los tres días hábiles siguientes. La empresa emisora y el tenedor de los CEG

cancelados deben intercambiar copias firmadas del contrato GAFTA 38 dentro de los tres días hábiles posteriores de la recepción por parte del tenedor de los CEG cancelados del contrato enviado por la empresa emisora. Este contrato rige la descarga física de la mercadería.

4. Régimen de Emergencias aplicable para los tres contratos.

La Cámara Compensadora podrá determinar por Aviso plazos de vencimiento para los CEG en circulación en el caso de que las condiciones de mercado lo requieran.

Si la Gerencia, el Directorio o el Comité del Contrato estimaren que el cálculo del precio de ajuste final de cualquier mes-contrato de futuros, o que el ejercicio de algún contrato de opciones, su asignación o cualquier precondition o requerimiento de cualquiera de estos podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato. En ningún caso podrá considerarse como emergencia una devaluación o revaluación de la moneda argentina de curso legal o del dólar de EE.UU., a excepción que, por disposición oficial, se declare ilegal o punible la tenencia, depósito, recepción o entrega de moneda extranjera en la República Argentina.



Tampoco podrán considerarse como emergencias los fenómenos meteorológicos, salvo que los mismos afecten la posibilidad de funcionamiento de los mecanismos de negociación o la asistencia del personal del Mercado o la imposibilidad del procesamiento manual de las transacciones o liquidaciones previas o del día.

Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento Interno y Estatuto del Mercado o las resoluciones que el Comité del Contrato o el Directorio puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.